

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER

El sentenciado GABRINI MANJARRÉZ IBAÑEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra del auto interlocutorio proferido el 18 de noviembre de 2022, mediante el cual este despacho revoco la prisión domiciliaria.

Manifiesta que soporta el recurso en el hecho que en varias ocasiones elevó solicitudes de cambio de domicilio, permiso para trabajar y explicaciones sobre el motivo por el cual fue detenido mientras estaba fuera del domicilio buscando trabajo para ayudar a su familia y a su hijo menor de edad y no le fueron respondidas, mientras tanto el INPEC enviaba los reportes de su ausencia en el sitio de reclusión.

Afirma que no fue detenido cometiendo delitos y que la revocatoria del beneficio es un hecho negativo para él porque con su trabajo ayuda a su hijo menor de edad que quedó huérfano, empeorando su situación por estar nuevamente expuesto a ir la cárcel.

Solicita se tengan en cuenta a su favor las razones y explicaciones que soportan su ausencia del sitio donde está recluido en prisión domiciliaria y se revoque la decisión o en su defecto se envíe la actuación al superior en apelación.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 276 meses de prisión impuesta a GABRINI MANJARRES IBAÑEZ identificado

con c.c. 1098648347, en sentencias proferidas: el 27 de febrero de 2015, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga al hallarlo responsable de los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo, con amenazas y fabricación, tráfico, o porte de armas de fuego o municiones y el 21 de septiembre de 2016 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga como responsable del delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones.

En providencia de 23 de febrero de 2021, le fue concedido al penado el beneficio de prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del Código penal.

Mediante el auto recurrido, este despacho revocó la prisión domiciliaria al sentenciado MANJARRES IBÁÑEZ, en virtud de que incumplió las obligaciones inherentes a dicho sustituto, pues durante el lapso que ha estado en prisión domiciliaria, no fue hallado en su domicilio en las ocasiones en que fue visitado por el INPEC, el 3 de agosto de 2021 a las 14:10 horas; el 7 de diciembre de 2021 a las 09:15 horas; el 21 de diciembre de 2021 a las 12:50 horas; el 19 de septiembre de 2022 a las 11:15 horas y fue capturado fuera de su domicilio por la Policía el 25 de febrero de 2022 a las 13 horas y por último el 17 de octubre de 2022 siendo las 13:50 fue capturado en vía pública en el barrio Los Cerezos de la ciudad de Cartagena- Bolívar por la posible comisión del delito de receptación. Radicado 13006001129202205230; sin que tal proceder se encuentre justificado, pues no es cierto que este despacho no haya dado respuesta a sus solicitudes de cambio de domicilio y permiso para trabajar.

En efecto, revisada la actuación se constata que mediante auto del 14 de julio de 2021 le fue autorizado cambio de domicilio a la dirección Carrera 1B bloque 13 apartamento 202 del barrio Ciudad Bolívar de Bucaramanga, decisión que le fue comunicada con oficio 918 enviado el 19 de julio de 2021 al correo que indicó en su solicitud herman-tilla@hotmail.com, (folio 30) y con oficio 917 al establecimiento penitenciario y carcelario de Bucaramanga; no obstante el 7 y 21 de diciembre de 2021 fue practicada

visita de control por el INPEC a esa nueva dirección, según consta en el acta de visita; sin que fuera hallado.

También mediante auto de 15 de julio de 2022 fue autorizado el cambio de domicilio a la calle 146 A No. 43 A 09 Altos de Florida- Segundo piso Floridablanca y se respondió su solicitud de permiso para trabajar requiriéndolo para que informara el horario de su jornada laboral ajustándolo a lo dispuesto en el artículo 161 del Código sustantivo del Trabajo, (señalando jornada que no exceda de 8 horas y al menos un día de descanso a la semana). Tal decisión fue comunicada al sentenciado con oficio 1162 enviado al correo electrónico antes referido el 11 de agosto de 2022 (folio 57) y al establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Bucaramanga con oficio 1163, sin embargo en visita practicada por el INPEC a esa dirección el 19 de septiembre de 2022 no fue hallado.

Ahora bien, tampoco obra en la foliatura constancia de que el sentenciado GABRINI MANJARRES hubiese aportado la información que se le solicitó para pronunciarse el despacho acerca del permiso para trabajar.

En consecuencia se mantendrá la decisión y como el sentenciado interpuso subsidiariamente el recurso de apelación, se concederá para ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, de conformidad con lo normado en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

Con fundamento en lo que se acaba de exponer, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS E SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

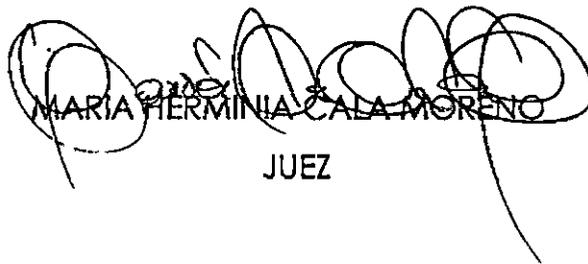
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio de fecha noviembre 18 de 2022, mediante el cual este juzgado revocó el sustituto de la prisión

domiciliaria al sentenciado GABRINI MANJARRES IBAÑEZ identificado con c.c. 1.098.648.347 conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede para ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, de conformidad con lo normado en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ